



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SANTA BARBARA DE PINTO -  
MAGDALENA.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: NELSY ESTHER MORALES VILLEGAS  
RADICADO: 47-720-4089-001-2016-00038-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez, informando que en auto anterior se incurrió en un error aritmético. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

  
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al informe secretarial que antecede.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 286 del C. G. del P. *“Corrección de errores aritméticos y otros: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

De una revisión del legajo se advierte que, mediante proveído del 13 de enero de 2023 en su numeral PRIMERO, se decretó el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la ejecutada NELSY ESTHER MORALES VILLEGAS, en Cuenta Corriente, de Ahorro y CDT en el Banco BBVA, con sede el Municipio de Magangué – Bolívar, indicándose como límite de embargo la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOSSESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$15.861.861.00)**, siendo lo correcto la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MDA/CTE., (\$15.861.861.00)**, razón por la cual esta agencia judicial procederá a corregir el mencionado auto, en ese sentido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el NUMERAL PRIMERO del proveído de 13 de enero de 2023, el cual quedará así:

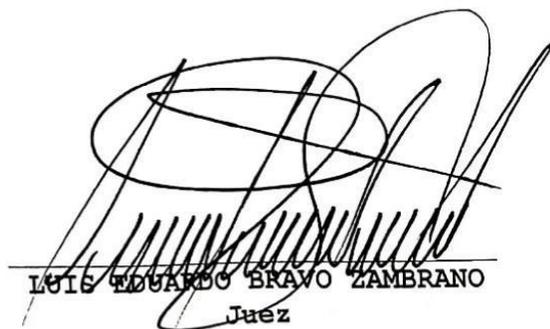


**“PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tengan o llegaren a tener la ejecutada **NELSY ESTHER MORALES VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.102.081, en cuenta corriente, de ahorro o CDT, en la entidad bancaria **BBVA** con Sede en el Municipio de Magangué – Bolívar.

Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta 477202042001 del Banco Agrario con Sede en Santa Ana – Magdalena, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P). Exceptúese de esta medida, las sumas de dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo.**

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MDA/CTE., (\$15.861.861.00).**”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 08 DE FEBRERO DE 2023  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 05  
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 09 DE FEBRERO DE 2023

**Secretaria:** ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE